

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio N° 578

VALPARAISO, 4 de diciembre de 1991.

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

A S. E. EL
PRESIDENTE
DE LA
REPUBLICA

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Agréganse a continuación de la letra i) del artículo 2º de la ley N° 18.989, los siguientes incisos:

"El Ministerio podrá efectuar estudios de preinversión en todas aquellas materias que estime conveniente para el cabal desempeño de la función de evaluar los proyectos de inversión a ser financiados por el Estado. Dichos estudios podrán versar sobre todos los aspectos específicos del desarrollo nacional, regional o sectorial, estén o no ligados a obras o constituyan etapas de evaluación, proyección o planificación de dichas obras o de cualquiera actividad del Estado relativa a la inversión pública.

No será aplicable al Ministerio la

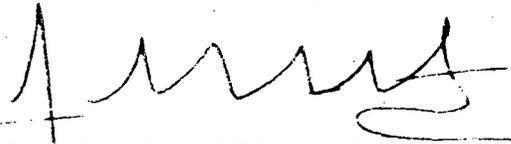
CAMARA DE DIPUTADOS

CHILE

2.-

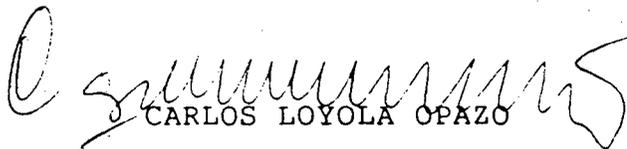
limitación contenida en el artículo 16 de la ley Nº 18.091, sustituido por el artículo 19 de la ley Nº 18.267."."

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY

Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO

Secretario de la Cámara de Diputados